

Gerona.—Ayuntamiento de la capital, 2.500 pesetas.
 Granada.—Habilitado de la Jefatura, 2.400 pesetas.
 Guadalajara.—Don Estanislao de Grandes Urona, 2.400 pesetas.
 Guipúzcoa.—Habilitado Jefatura, 2.500 pesetas.
 Huesca.—Don Jesús Castejón Castro, 2.500 pesetas.
 Logroño.—Doña María Concepción Apellániz Alcalde, pesetas 2.975,52.
 Lugo.—Don Luis Alvarez Rodríguez, 2.400 pesetas.
 Málaga.—Don Agustín Moreno García, 3.500 pesetas.
 Murcia.—Doña Flora Ochoa Albert, 2.500 pesetas.
 Navarra.—Don Francisco Barragán Sanzol, 2.500 pesetas.
 Oviedo.—Habilitado Jefatura, 2.400 pesetas.
 Palencia.—Don García Muñoz Jalón, 2.500 pesetas.
 Pontevedra.—Don Benito Malvar Corbal, 2.400 pesetas.
 Salamanca.—Don Horacio Allende Moralejo, 3.139,20 pesetas.
 Santander.—Don Luis Tigera Igual, 3.156,12 pesetas.
 Segovia.—«Los Previsores del Porvenir», 2.500 pesetas.
 Tarragona.—Doña Rosa y Juan Ollé Baldrich, 3.047,04 pesetas.
 Teruel.—Don Delfín Cortes Gómez, 2.400 pesetas.
 Valencia.—Don Fernando Musoles Martín, 3.000 pesetas.
 Zaragoza.—Don Rufino Calleja Calleja, 2.400 pesetas.
 Cartagena.—Don José Amorós Aracil, 2.714,56 pesetas.
 Gijón.—Habilitado Jefatura, 2.400 pesetas.
 Mahón.—Doña Agueda y María Pons Olivé, 3.245,75 pesetas.
 Vigo.—Habilitado Jefatura, 2.500 pesetas.
 Melilla.—Doña Amelía García Fernández, 1.920 pesetas.
 Central.—«Anónima de Construcciones y Arriendos, S. A.», 35.269,08 pesetas.
 Total, 133.609,36 pesetas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se hace público el fallo del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero último para elegir dibujos modelos para sellos de Correos de la Provincia de Sahara.

Reunido en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el día 1 de abril de 1960 el Jurado calificador del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero último para elegir dos dibujos modelos de sellos de Correos de la Provincia de Sahara, acordó por unanimidad:

1.º Seleccionar los dos dibujos presentados con los lemas «Avutarda del Sahara» y «Sello», de los que son autores, respectivamente, don Teodoro Miclano y don Emilio Marín Jimeno, adjudicándoles a cada uno un premio de cinco mil pesetas.

2.º Conceder los siguientes accésits, de quinientas pesetas cada uno, a los siguientes trabajos: Lema «Torcasas»; autor, don Teodoro Miclano. Lema «Erguida»; autor, don Manuel Muñoz Carrillo. Lema «Fondo gris»; autor, don Manuel Sánchez Algora. Lema «Descanso»; autor, don Carlos Martín Ubero. Lema «En la rama»; autor, don Manuel Sánchez Algora. Lema «Avutarda nubara en gris»; autor, don Rafael Almagro Jiménez.

Madrid, 1 de abril de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 652/1960, de 22 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Haydar Gürk.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Haydar Gürk,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
 FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 653/1960, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Eminentísimo señor Cardenal Francis J. Spellman.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Eminentísimo señor Cardenal Francis J. Spellman,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
 FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 654/1960, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, Director general de Archivos y Bibliotecas

En atención a las circunstancias que concurren en don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
 FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de marzo de 1960 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1959 que concede pensión extraordinaria a todos los supervivientes de nuestras campañas coloniales.

Para el desarrollo y aplicación de la Ley de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 310 y «Diario Oficial» número 293), por la que se concede a todos los supervivientes de nuestras campañas coloniales la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas anuales, y en uso de la autorización concedida en la última parte del artículo sexto de la mencionada Ley, he dispuesto lo siguiente:

A) Podrán acogerse a esta Ley todos aquellos supervivientes de la mencionadas campañas que demuestren, documentalmente, su participación en las mismas a excepción de los que, por aplicación de la Ley de 15 de mayo de 1945, estén en la actualidad en posesión del título de Teniente honorífico y los que en lo sucesivo se les pudiera conceder.

B) Solicitarán la pensión extraordinaria que les concede la Ley de 23 de diciembre de 1959 mediante instancia dirigida a mi Autoridad (Dirección General de Reclutamiento y Personal) acompañada de su licencia absoluta o copia legalizada de la misma y cursada por conducto del Gobierno Militar de la provincia.

C) Todo aquel que carezca de licencia absoluta acompañará a la instancia una declaración jurada de su participación en las mencionadas campañas para que por la citada Dirección pueda instruirse una información testifical con la finalidad de confirmar, de manera precisa, las manifestaciones del solicitante.

D) Las solicitudes, documentadas, serán cursadas por los Gobiernos Militares a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), quien resolverá sobre la concesión de la condición de supervivientes de las campañas coloniales, y, en consecuencia, formulará las correspondientes propuestas al Consejo Supremo de Justicia Militar para señalamiento y publicación de la pensión establecida en la Ley.

E) En los casos en que no se acredite la participación de los interesados en las campañas coloniales se comunicará a los mismos la desestimación de la solicitud por la mencionada Dirección General, en tanto no se aporte la prueba correspondiente sobre la realidad de aquellos servicios.

F) La pensión extraordinaria que se señala tendrá efectos económicos a partir del día 1 de enero del año actual.

Madrid, 15 de marzo de 1960.

BARROSO